

2621

*CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 11 de diciembre de 2001, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica Acuerdo de actualización para el año 2001 del Convenio firmado el 31 de julio de 1997 por la Consejería de Sanidad de la Generalidad Valenciana con la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas Mutualidades.*

Advertidas erratas en la Resolución de 11 de diciembre de 2001, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica Acuerdo de actualización para el año 2001 del Convenio firmado el 31 de julio de 1997 por la Consejería de Sanidad de la Generalidad Valenciana con la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas Mutualidades, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre de 2001, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

Página 50730, título del anexo II, donde dice: «... importe que debe abonarse mensualmente al Servicio Canario de Salud por...», debe decir: «... importe que debe abonarse mensualmente al Servicio Valenciano de Salud por...».

En el cuadro del anexo II, tercera columna (personas adscritas de ISFAS), tercera línea (Aseica), donde dice: «... 3...», debe decir: «... 2...».

Título del anexo III, donde dice: «... importe que debe abonarse mensualmente al Servicio Canario de Salud por...», debe decir: «... importe que debe abonarse mensualmente al Servicio Valenciano de Salud por...».

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

2622

*RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2001, de la Secretaría General de Gestión y Cooperación Sanitaria, por la que se da publicidad a la cláusula adicional segunda para el año 2001 al Convenio de colaboración suscrito entre el INSALUD y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para la asistencia sanitaria a pacientes beneficiarios de la Seguridad Social por el Complex Hospitalari de Mallorca.*

Suscrito el 2 de noviembre de 2001 cláusula adicional segunda para el año 2001 al Convenio de colaboración suscrito entre el INSALUD y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para la asistencia sanitaria a pacientes beneficiarios de la Seguridad Social por el Complex Hospitalari de Mallorca y, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de diciembre de 2001.—El Secretario general, Rubén F. Moreno Palanques.

### ANEXO QUE SE CITA

**Cláusula adicional segunda para el año 2001 al Convenio de colaboración suscrito entre el INSALUD y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para la asistencia sanitaria a pacientes beneficiarios de la Seguridad Social por el Complex Hospitalari de Mallorca**

Madrid, a 2 de noviembre de 2001.

### REUNIDOS

De una parte, don Josep Maria Bonet Bertomeu, Director general del Instituto Nacional de la Salud, cargo para el que fue nombrado por Real

Decreto 960/2000, de 26 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 127, del 27).

De otra, doña Aina Maria Salom i Soler, Presidenta del Consejo de Administración del Servei Balear de la Salut.

### MANIFIESTAN

Que el Convenio de colaboración suscrito el 30 de diciembre de 2000 entre el INSALUD y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears prevé, en su estipulación sexta, el establecimiento de una cláusula adicional anual en la que se determinarán las variables técnicas, asistenciales, económicas y de cualquier otra índole en las que habrá de materializarse dicho Convenio para el ejercicio.

A estos efectos las partes formalizan la presente cláusula adicional para el año 2001 de acuerdo con las siguientes

### ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El objeto de la presente cláusula adicional es la regulación para el período de 2001 de la prestación de la asistencia sanitaria a los beneficiarios de la Seguridad Social por el Complex Hospitalari de Mallorca (en adelante CHM), con la extensión y condiciones que más adelante se especifican, así como la contraprestación económica que el Hospital va a percibir por estos servicios.

Segunda.—Las modalidades de prestación de servicios por el Hospital serán:

Hospitalización.

Urgencias (no ingresadas).

Consultas externas ambulatorias (primeras y sucesivas).

Cirugía menor ambulatoria.

Cirugía mayor con o sin ingreso.

Servicios especiales ambulatorios, incluyendo exploraciones diagnósticas especiales y suministro de medicamentos de uso hospitalario para pacientes en tratamiento ambulatorio.

Medicación especial.

Medicación psiquiátrica crónicos.

La definición y alcance de cada uno de estos conceptos se encuentra reflejada en el código de definiciones que se acompaña como anexo CA-I.

Tercera. *Asistencia sanitaria.*

3.1 La oferta asistencial del Hospital queda determinada por la cartera de servicios que se incorpora como anexo CA-II de la presente cláusula.

En el caso de que un paciente necesite prestaciones asistenciales no incluidas en la cartera de servicios contratada, será trasladado a un Centro Hospitalario del Insalud, o concertado, en su caso, y mediante el correspondiente parte de canalización en la forma y condiciones que a estos efectos establezca la Dirección Territorial del Insalud.

Si determinadas circunstancias motivan que el centro no pueda proporcionar alguna de las prestaciones incluidas en la cartera de servicios contratada, deberá ponerlo en conocimiento de la Dirección Territorial del Insalud de Balears, y responsabilizarse, en todo caso, de la asistencia y gastos que generen, ya sea en hospitales del INSALUD o de terceros.

3.2 El CHM atenderá como hospital general con las prestaciones asistenciales incluidas en su cartera de servicios, excepto aquellas que hacen referencia a la estipulación 3.5 del Convenio marco.

3.2.1 La población asignada a los centros de salud de Tramuntana, Serra Nord, Escola Graduada, Marratxi y Valldargent, de acuerdo con la estipulación tercera del convenio marco de referencia excepto la población en edad pediátrica.

3.2.2 La asistencia programable que se practique sobre beneficiarios de la Seguridad Social desplazados desde cualquier parte del territorio español que sean derivados por los dispositivos de Atención Primaria del Área asignada descrita en el apartado anterior.

3.2.3 Toda la asistencia de carácter urgente que se practique, cualquiera que sea la provincia de procedencia de los pacientes o país en caso de que exista convenio de reciprocidad en materia de asistencia sanitaria y no concurra tercero obligado al pago por razón de seguro privado de asistencia.

3.2.4 Los pacientes derivados para hospitalización desde el hospital de referencia y Dirección Territorial, previo acuerdo de ambas partes y disponibilidad de recursos.